

9

PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COLIMA
JUN 29 1993
RECIBIDO

PRESIDENCIA
EXP. CDHEC/93/26
QUEJOSO:---Q1---

OFICIO PE.052/93

Colima, Col., 25 de Junio de 1993

C. LICENCIADO

ARI
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA EN EL ESTADO
PALACIO DE JUSTICIA
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 86 de la Constitución Política Local, 19 fracciones I, III y V, 40, 45 de su Ley Orgánica 52, 58 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/93/026, formado con motivo de la queja interpuesta por el Sr. -----Q1----- y considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante queja verbal formulada en visita practicada por personal de la Visitaduría de esta Comisión al Centro de Readaptación Social del Estado, el día 9 de marzo de 1993, el C. -----Q1-----, manifestó entre otras cosas: "Que el día 26 de noviembre de 1992 lo detuvieron Agentes de la Policía Judicial del Estado; lo golpearon y torturaron y ahora sabe que lo acusan del delito de homicidio en agravio de -----H13----- . Que el Dr. dió fé de las lesiones que presentaba el día 2 de diciembre pasado, al dejarlo en el CERESO. Que solicita la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, porque él no cometió el delito de homicidio; que firmó porque lo golpearon."

En el proceso de integración del expediente, se envió a usted el oficio número VI.049/93 de fecha 17 de marzo anterior, con el que se le solicitó un informe sobre

los actos que constituyen la queja, recibiendo respuesta de su parte con el diverso PGJ'295 del 22 del mes y año ya señalados, al que acompañó copias de la Averiguación Previa VI-375/92-11.

de las constancias enviadas se desprende que:

El día 24 de noviembre de 1992, aproximadamente a las 6:30 se recibió aviso de que frente al número --XXX-- de la calle --XXXX--, Colonia Manuel M. Dieguez de la Ciudad de Villa de Alvarez, Col., se encontraba en el interior de un vehículo el cadáver de una persona del sexo masculino a quien al parecer habían privado de la vida por disparos de arma de fuego.

Con base a ese reporte, el Licenciado -----AR2-----, en ese entonces Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia Investigadora del cuarto partido Judicial del Estado, se trasladó al lugar de los hechos y dió fé de los mismos así como de los objetos y demás evidencias encontradas, identificando al occiso su padre -----PH13-----, quien manifestó que el muerto respondía al nombre de -----H13----- y que precisamente vivía en el domicilio frente al cual fue encontrado en su vehículo, cuyas características se mencionan en el acta de fé ministerial que obra en la Averiguación Previa de referencia.

En esa misma fecha, el Agente del Ministerio Público giró el oficio 1638/92, ordenando al Comandante de la Partida Judicial destacamentada en la Ciudad de Villa de Alvarez, Col., comisionar elementos a su mando, para que procedieran a investigar en los términos de Ley, el delito denunciado.

Mediante informe de fecha 25 de noviembre anterior, el Comandante de la Partida Judicial C. -----C11-----, comunicó al Titular de la Agencia del Ministerio Público, los resultados de sus investigaciones, informándole también haber procedido a la detención de -----Q1-----, poniéndolo a su disposición en los separos de la Cárcel Municipal de Villa de Alvarez, Col.

Que siendo las 10:00 horas del día 25 de noviembre, el C. -----O1-----, ante el Comandante de la Policía Judicial -----C11-----, rindió declaración

en la que relató los hechos que a él le constan y en los que él de alguna forma participó, sin aceptar o mencionar para nada su presunta responsabilidad en la muerte de -----H13-----.

En esa misma fecha, comparecieron ante el Agente del Ministerio Público a declarar sobre los hechos que se investigan la C. -----D1-----, -----D2-----, -----D3-----, -----D4-----, -----D5-----, y -----D6-----, esposa de -----Q1-----.

De igual manera se practicó al detenido la prueba de Rodizonato de sodio, la que resultó positiva en ambas manos, se efectuó la Necropsia de Ley al occiso y rindió su declaración ministerial el indiciado en la cual ratificó en todos sus términos la que había hecho ante el Comandante de la Policía Judicial, agregando algunos otros datos de las actividades realizadas por él en los últimos días.

Que mediante oficio 1647/92 de fecha 26 de noviembre de 1992, el Titular de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Alvarez, Col., solicitó a los Médicos Legistas practicar exámen Psico-físico al detenido ABEL CERNAS SILVA, expidiendo dicho certificado el C. Dr. Leonardo Cisneros Rodríguez.

Mediante oficio 1704/92, en el que asienta que el estado de -----Q1----- es "COHERENTE Y CONGRUENTE EN SU DIALOGO, SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES, SIN HUELLAS DE LESIONES RECIENTES AL EXTERIOR, RESTO NORMAL."

Mediante consignación número 211/92, el C. Agente del Ministerio Público, puso a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia de Villa de Alvarez, Col., al detenido -----Q1-----, como presunto responsable en la Comisión del delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de -----H13-----, siendo trasladado al Centro de Readaptación Social, el día 2 de diciembre de 1992, fecha en que tanto el personal Médico del CERESO, como el Visitador de esta Comisión Licenciado -----V1-----

....., que se encontraba en esos momentos en dicho centro, dieron fé de las huellas externas de lesiones que presentaba, según lo declarado por él, inferidas por elementos de la Policía Judicial, durante el tiempo que estuvo detenido en los separos de la cárcel Municipal.

Las marcas y huellas de las que se dió fé son las siguientes: moretes en el pecho, abdomen, espalda, brazos y piernas. Raspones en ambas muñecas, codos ante brazos y rodillas. Huellas en la espalda como de quemadura las cuales asegura le fueron producidas con la chicharra.

SITUACION JURIDICA

Con fecha 24 de noviembre de 1992, el Licenciado -----AR2-----, Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia de Villa de Alvarez, Col., inició la Averiguación Previa VI-375/92-11, con motivo de la muerte de -----H13-----.

El día 25 de noviembre de 1992, la Policía Judicial detuvo a -----Q1-----, como presunto responsable del Homicidio de -----H13-----, que actualmente se le sigue proceso por dicho delito, encontrándose privado de su libertad internado en el Centro de Readaptación Social.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

La queja formulada por -----Q1-----.

El informe rendido mediante el oficio PGJ'295 de fecha 22 de Marzo de 1993.

La copia simple de la Averiguación Previa VI-375/92-11.

La constancia levantada el día 2 de diciembre de 1992, por el Licenciado José de Jesús Acosta Martínez, Visitador de esta Comisión, mediante la que dió fe de las marcas y huellas al parecer producidas por lesiones que presentaba el Sr. -----Q1-----.

Exámen Médico de ingreso, efectuado por el Dr.-----DR1-----
-----), el mismo día 2 de diciembre en las instala-
ciones del Centro de Readaptación Social.

OBSERVACIONES

Del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente de queja se concluye que, fueron violados los derechos humanos de -----Q1-----, al haber sido detenido - sin Orden de Aprehensión y especialmente al someterlo a torturas físicas con el objeto de obtener de él una confesión, violaciones que se dieron durante el tiempo que transcurrió entre su detención y la consignación ante el Juez competente, el 26 de noviembre de 1992.

Efectivamente, aunque en su queja -----Q1-----, menciona que lo detuvieron el día 26 de noviembre y así se dice también en el informe rendido por el C. Procurador General de Justicia en el Estado, las evidencias que obran en el expediente contradicen esa aseveración y nos llevan a concluir que su aprehensión se efectuó el día 24 de noviembre próximo pasado, por la mañana o cerca de medio día, pues con esa fecha se giró el oficio 1632/92, con el que el C. Licenciado -----AR2-----, solicitó al Director de Servicios Periciales, practicar la prueba de Rodizonato de sodio al detenido y se corrobora con el informe rendido por el Comandante de la Partida Judicial y el acta en la que consta que a las 10:00 horas del 25 de noviembre del año pasado, -----Q1-----, rindió declaración, misma que ratificó ese mismo día al comparecer ante el Agente del Ministerio Público para efectuar su declaración ministerial, por lo que es posible afirmar que por lo menos del 24 al 25 de noviembre el detenido -----Q1-----, estuvo a disposición de los Agentes de la Policía Judicial, quienes según lo declarado por él, lo golpearon y le aplicaron tormento eléctrico para obtener una confesión de culpabilidad.

Según el certificado médico del exámen Psico-físico practicado por el Dr.-----PC1-----, al detenido -----Q1-----, que consta en el oficio 1704/92 de fecha 26 de noviembre de 1992, no presenta

huellas de lesiones recientes al exterior, afirmación que sólo puede tener dos posibles causas: La primera, que el médico haya faltado a la verdad al expedir el documento; y la segunda, que las lesiones que presentaba -----Q1-----, le hallan sido inferidas después de practicado el examen, porque una cosa sobre la que esta Comisión no tiene duda por haberla verificado personalmente el Visitador, es que el detenido al momento de ingresar al Centro de Readaptación Social, el día 2 de diciembre de 1992, sí presentaba huellas de lesiones en diversas partes del cuerpo, de las cuales existe constancia y certificado médico expedido por el Dr. -----DRI----- . En mérito de lo anterior, esta Comisión considera oportuno formular a usted, C. Procurador General de Justicia en el Estado, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA.- Que se inicie por parte de esa Procuraduría a su digno cargo el procedimiento interno de investigación, para determinar la responsabilidad en que incurrieron los Agentes de la Policía Judicial del Estado, que detuvieron a -----Q1----- y que presuntivamente lo sometieron a tortura física para obtener una confesión inculpatória por ese medio y de comprobarse plenamente aquella, aplicar a los responsables las sanciones que legalmente procedan.

SEGUNDA.- Iniciar el procedimiento interno de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrió el Dr. -----PCI-----, al asentar en el certificado del examen Psico-físico de -----Q1-----, que no presentaba huellas de lesiones recientes, cuando que físicamente sí presentaba huellas de violencia y diversas lesiones que fueron certificadas tanto por personal médico del CERESO, como por el Visitador de la Comisión y si falta a la verdad, aplicarle la sanción que legalmente sea procedente.

TERCERA.- Como una recomendación genérica, se sugiere gire sus apreciables instrucciones al C. Director de la Policía Judicial del Estado, a fin de que en los reportes o informes que rindan los Agentes bajo su mando, cuando ejecuten Orden de Aprehensión o en su caso detengan a alguna persona en los supuestos autorizados por el artículo 16 Constitucional, hagan constar fecha, lugar, hora y circunstancia de la misma, pues de no establecer estos datos es factible ocultar la detención y con ello violar flagrantemente sus derechos fundamentales.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 45 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión, solicito a usted nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los siguientes 30 días, se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento.

La falta de presentación de las pruebas, dará lugar a que se interprete que esta recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE DE LA C.D.H.E.C.


LIC. ANGEL REYES NAVARRO